



3765

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

**SANTIAGO,** 21 OCT 2016

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 119, de 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IF/PCIP-G2 N° 120, IF/PCIP-G2 N° 242, IF/PCIP-G2 N° 336, IF/PCIP-G2 N° 467 e IF/PCIP-G2 N° 555, ambos de 2016.

Ordinario de la Inspección Técnica de Explotación EP Concesionado G2-Antofagasta ITE EP AN-G2 N° 201/16, de 2016.

Cartas de la Sociedad Concesionaria SCC-3472-16-IFE-2886-G2, SCC-3558-16-IFE-2970-G2, ambas de 2016.

10285770

Cartas del gerente técnico de la Sociedad Concesionaria SCG-AN 3232-15-ITE-3232-G2, de 2015 y SCG-AN 0177-16-ITE-0177-G2, de 2016.

Anotación en el Libro de Obras, de 2016, Folios 43 y 44.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras de 2016, Folios 43 y 44, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que, respecto subprograma de educación y a lo indicado en la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación, constató que, de la revisión anual del indicador referido a los diagnósticos educacionales efectuados durante el año 2015, estos no se efectuaron al 100% de los internos condenados en el Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, lo que se encuentra argumentado en el Ordinario IF/PCIP-G2 N° 336/2016.  
  
En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación.
- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 467/2016 la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, a la Sociedad Concesionaria, por no haber cumplido con el indicador establecido en la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, durante el año 2015, no se efectuó el diagnóstico educacional al 100% de los internos condenados.
- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 555/2016, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición y/o apelación respecto de las multas propuestas. Sin perjuicio de lo anterior y de lo que más adelante se exponga, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación establece que:  
“La Sociedad Concesionaria deberá realizar anualmente un diagnóstico educacional al 100% de los internos condenados, con el fin de determinar el nivel educacional alcanzado por el interno en la educación formal, a través de certificaciones, exámenes, etc. y a la vez determinar la población objetivo de este Subprograma, el que se entregará en diciembre de cada año”.
- Que el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM, cada vez que la Sociedad Concesionaria no cumpla con cualquiera de los Resultados e Indicadores del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de Educación.
- Que a través de la carta SCG-AN 3232-15-ITE-3232-G2, de 2015, el gerente técnico de la Sociedad Concesionaria informó que en el Establecimiento Penitenciario de Antofagasta se efectuaron un total de

995 diagnósticos educacionales, lo que equivale al 100% de los internos, cumpliéndose con el indicador establecido en la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que mediante Ordinario ITE EP AN-G2 N° 201/2016, el Inspector Técnico de Explotación, del citado Establecimiento, comunicó que, revisados los antecedentes entregados por la Concesionaria, faltaban un total de 281 diagnósticos educacionales.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta SCG-AN- 0177-16-ITE-0177-G2, de 2016, señaló que lo informado en carta SCG-AN 3232-15-ITE-3232-G2, de 2015, correspondía a los diagnósticos aplicados a internos que forman parte de la población objetivo del Establecimiento Penitenciario, pero que no necesariamente asisten a clases.
- Que mediante el Ordinario IF/PCIP-G2 N° 120/2016, la Inspección Fiscal señaló que de los diagnósticos aplicados a los internos y auditados no correspondían al año 2015, siendo estos efectivamente pertenecientes al año 2014, presentando deficiencias en su contenido; 11 de los diagnósticos no tenían revisión de algún docente; en el sistema Rezebra sólo contaba con los diagnósticos educacionales 2014; se encontraron tres casos de internos que, no obstante haber cumplido condena, forman parte de los diagnósticos considerados como población objetivo. Indicando la Inspección Fiscal que, en razón de lo expuesto, no contarían con su diagnóstico educacional 277 internos.
- Que la Sociedad Concesionaria, en respuesta al Ordinario IF/PCIP-G2 N° 120/2016, manifestó en su carta SCC-3472-16-IFE-2886-G2, de 2016, lo siguiente:
  - De los 277 casos que indica la Inspección Fiscal, 11 internos se habrían consignado en dos oportunidades, por lo que las observaciones se referirían a 266 internos;
  - De ellos, 108 internos nunca han sido remitidos como población objetivo del subprograma educacional para el año 2015, por lo que solo 158 internos forman parte de la población objetivo informada por la Concesionaria;
  - En conformidad a la tercera viñeta de la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación se requiere que el interno tenga una permanencia, a lo menos, de un año calendario en el Establecimiento Penitenciario;
  - El fin del diagnóstico educacional es determinar el nivel educacional alcanzado por el interno en la educación formal, siendo este un elemento de carácter técnico – administrativo, por lo que el nivel de educación formal no cambia sin intervención formal, por lo que no habría elementos nuevos que reportear en internos que no forman parte de las prestaciones educacionales formales durante el año 2015;
  - De los 158 internos con diagnóstico educacional observado 107 de ellos fueron intervenidos por el subprograma educacional formalmente, por lo que el objetivo de determinar el nivel educacional, propósito del diagnóstico, está demostrado a través de los respectivos certificados educacionales que emite el propio sostenedor educacional. Los restantes 51 internos no recibieron intervención educacional, por lo que su situación educacional no ha sufrido modificaciones.
- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IF/PCIP-G2 N° 242/2016, acogió lo manifestado por la Concesionaria, en cuanto a que serían 266 los casos observados. Sin embargo, rechazó los argumentos dados por la Sociedad Concesionaria en su carta SCC-3472-16-IFE-2886-G2, de 2016, en razón de los siguientes fundamentos:
  - El indicador establece la aplicación para el 100% de los internos condenados, no estableciendo en su enunciado la aplicación de una determinada “población objetivo”;
  - Respecto de los internos que han cursado cuarto medio, para medir su nivel educacional, también se le debe aplicar el diagnóstico educacional mediante el documento individualizado como Anexo 3-Q del Reglamento de Servicio de la Obra, toda vez que en su numeral 3.7.2.2 se establece que “el

diagnóstico educacional se realizará a través de un instrumento diagnóstico, adjunto como Anexo 3-Q de este subprograma”.

- Con relación a los 107 internos intervenidos por el subprograma educacional formal y los certificados educacionales emitidos por el Sostenedor, dichos certificados no forman parte de los procedimientos y/o instrumentos definidos en los documentos contractuales para la acreditación del respectivo diagnóstico, debiéndose ocupar el instrumento del Anexo 3-Q.
- En cuanto al sistema Rezebra, la Inspección Fiscal señala que constató que este no estaba actualizado.
- Que la Sociedad Concesionaria, en su carta SCC-3558-16-IFE-2970-G2, de 2016, respecto de lo manifestado por la Inspección Fiscal en el considerando anterior, mantiene lo sostenido en su carta SCC-3472-16-IFE-2886-G2, de 2016, agregando que el documento individualizado como Anexo 3-Q del Reglamento de Servicio de la Obra está referido a los internos de los cuales no se logró obtener un certificado de estudio.
- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IF/PCIP-G2 N° 336/2016 manifestó lo siguiente:
  - Respecto de los 108 internos que la Concesionaria manifiesta desconocer su procedencia, indicando que estos no forman parte del listado de los 277 internos entregados por la Inspección Técnica de Explotación, aun cuando se presentó como tal por parte del Liceo Coresol, según consta en carta SCG-AN- 0177-16-ITE-0177-G2, de 2016, indicándose en ella que los respaldos estaban a disposición de la Inspección Técnica de Explotación.
  - El indicador del artículo 2.4.2.4.5.1 letra b) de las Bases de Licitación establece la obligación de realizar el diagnóstico a la totalidad de la población penal condenada, no estableciendo en dicho indicador excepciones en caso de internos con cuarto medio rendido o internos que no hayan sido considerados como población objetivo.
  - En conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.2.4.5, la medición de los indicadores de los subprogramas se realizará conforme un protocolo que deberá ser propuesto y aprobado como parte del Reglamento del Servicio de la Obra, siendo el Anexo N° 3-Q del referido Reglamento, el instrumento propuesto y aprobado.
  - En razón de lo expuesto, la Inspección Fiscal señala que no es posible reconocer la realización de 266 diagnósticos educacionales, lo que equivale al 26,73% del total.
- Que el artículo 2.4.2.4.5.1 letra b) de las Bases de Licitación es claro al señalar que la Sociedad Concesionaria deberá realizar anualmente un diagnóstico educacional al 100% de los internos condenados, sin hacer distinción alguna, en cuanto a si estos recibieron o no educación formal, ya que precisamente, la razón de este diagnóstico es determinar la población objetivo para este subprograma, por lo que, aquellos internos condenados que no recibieron educación formal también deben ser considerados en los diagnósticos educacionales.

Además se debe tener en consideración que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.4.5 de las Bases de Licitación, la medición los resultados e indicadores de los subprogramas (que incluye al subprograma de educación), se debe realizar conforme al protocolo que debe ser propuesto y aprobado como parte del Reglamento de Servicio de la Obra.

Pues bien, en el numeral 3.7.2.2 del referido Reglamento se dispone que “el diagnóstico educacional se realizará a través del instrumento diagnóstico adjunto como Anexo 3-Q de este subprograma” por lo que este Anexo debe ser empleado para efectuar todos los diagnósticos educacionales, sin distinguir si el interno contaba o no con un certificado de estudio.

- Que esta Dirección General, en razón a lo expuesto y a los documentos tenidos a la vista, estima que existen fundamentos más que suficientes para aplicar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 150 UTM, por no haber cumplido con el indicador establecido en la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación, toda vez que en el Establecimiento Educacional de Antofagasta, la Concesionaria no entregó el diagnóstico educacional del 100% de los internos condenados.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, 1.8.6.3 y 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 3765,**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.” una multa de 150 UTM, por no cumplir, en el Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, con el indicador correspondiente al Subprograma Educación, establecido en la letra b) del artículo 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ITURZA  
 Director General de Obras Públicas  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RECEIVED  
 2016 OCT 21 10:00 AM  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ  
 Jefe División General  
 de Obras Públicas  
 Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

*[Signature]*  
**EDUARDO ABE DRAGO RUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE**  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

*[Signature]*  
**ALEXANDER KLIWADENKO RICHARD**  
 Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

10285770



*[Signature]*  
**PATRICIO INOSTROZA LOBOS**  
 Jefe Unidad de Edificación Pública  
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas